



Bruselas, 14.5.2019
COM(2019) 229 final

2019/0110 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (IPEEC) en lo que respecta a la prórroga del Mandato de la IPEEC desde el 24 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité de Dirección de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (IPEEC) en relación con la adopción prevista de una prórroga del actual Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética desde el 24 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética

A iniciativa de la Comisión Europea, en junio de 2008, algunos miembros del G-8, China, India y la República de Corea, así como la Comisión, decidieron crear una Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (IPEEC) con el fin de facilitar acciones que dieran lugar a beneficios elevados en materia de eficiencia energética. La IPEEC proporciona un foro de debate, consultas e intercambio de información. En los últimos años, ha desempeñado un papel importante a la hora de garantizar la coordinación general y apoyar la colaboración en el marco del programa de eficiencia energética del G-20. La IPEEC está abierta a otros países y organizaciones intergubernamentales.

El 24 de mayo de 2009, doce Estados, entre ellos cuatro Estados miembros de la Unión Europea, firmaron en Roma el Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (en lo sucesivo, «el Mandato») por un período de diez años (hasta el 24 de mayo de 2019).

El punto 4.2 del Mandato estipula que la IPEEC está abierta a las organizaciones intergubernamentales y que la adhesión a la IPEEC está supeditada a la firma del Mandato. En consecuencia, la Unión firmó y celebró el Mandato mediante la Decisión 2009/954/CE del Consejo¹.

El Mandato describe las actividades de cooperación de la IPEEC, establece su organización, define los criterios para los posibles nuevos miembros y contiene disposiciones generales relativas, por ejemplo, a la financiación de la Asociación y a los derechos de propiedad intelectual.

Tanto la Unión como sus Estados miembros poseen competencias en los ámbitos cubiertos por el Mandato. Por consiguiente, deben adoptarse posiciones coherentes de conformidad con sus respectivas competencias y, en particular, con respecto al medio ambiente y la energía.

La IPEEC se gestiona mediante una Secretaría que organiza reuniones de su Comité de Dirección y su Comité Ejecutivo. La Secretaría también presta apoyo a los grupos operativos existentes y mantiene la comunicación entre los Miembros de la IPEEC y la comunidad general de la política energética.

De conformidad con el punto 7.1 del Mandato, este tiene una duración de diez años, hasta el 24 de mayo de 2019, a menos que los Miembros lo prorroguen o lo suspendan.

¹ Decisión 2009/954/CE del Consejo¹, de 30 de noviembre de 2009, sobre la firma y celebración por parte de la Comunidad Europea del Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (IPEEC) y del Memorando relativo a la acogida, por parte de la Agencia Internacional de la Energía, de la sede de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (DO L 330 de 16.12.2009, p. 37).

La sede de la Secretaría está en la Agencia Internacional de la Energía (AIE), en París (Francia). El 24 de mayo y el 22 de junio de 2009, respectivamente, doce Estados, entre ellos cuatro Estados miembros de la Unión, firmaron en Roma un Memorando relativo a la acogida, por parte de la Agencia Internacional de la Energía, de la sede de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (en lo sucesivo, «el Memorando»). La AIE firmó el Memorando el 18 de junio de 2009, y la Unión también lo firmó y celebró mediante la Decisión 2009/954/CE del Consejo².

El Memorando describe los principios generales relativos a la organización de la Secretaría e incluye disposiciones relativas a la dotación de personal de la Secretaría y a su contratación, así como a cuestiones de financiación y procedimientos presupuestarios. La Unión Europea paga una contribución a la IPEEC por sus gastos administrativos.

De conformidad con el punto 17 del Memorando, «[L]a AIE o el Comité Ejecutivo [de la IPEEC] podrán poner fin al presente Memorando en cualquier momento. En tal caso, cada parte procurará enviar a la otra por escrito un preaviso con un plazo mínimo de 12 meses de antelación». De este punto se deduce que el Memorando fue celebrado *sine die*.

2.2. Comité de Dirección de la IPEEC

El Comité de Dirección (presidido actualmente por la Comisión Europea) gestiona el marco y las iniciativas políticas globales de la IPEEC, y evalúa los progresos del trabajo que realiza la IPEEC en el contexto de las prioridades estratégicas generales. Está compuesto por un representante de alto nivel de cada uno de los Miembros.

Junto al Comité de Dirección, existe un Comité Ejecutivo (presidido actualmente por Canadá), compuesto por un representante de nivel intermedio de cada Miembro, que adopta las propuestas de los países miembros y examina las solicitudes de adhesión. Asimismo, elabora propuestas para los grupos operativos, supervisa los progresos de estos grupos, aprueba el programa de trabajo y el presupuesto para cada año y orienta el trabajo de la Secretaría de la IPEEC.

De acuerdo con el punto 3.4 del Mandato, el Comité de Dirección y el Comité Ejecutivo deben tomar sus decisiones de forma consensuada, salvo especificación en contrario.

La posición de la Secretaría de la IPEEC es que el Comité de Dirección tiene autoridad para prorrogar el Mandato de la IPEEC en su papel de órgano plenario integrado por representantes de alto nivel de todos los Miembros de la IPEEC.

2.3. Acto previsto del Comité de Dirección

El 21 de febrero de 2019, durante la 16.^a reunión del Comité de Dirección, los Miembros de la IPEEC adoptaron una decisión por la que se prorroga el Mandato de la IPEEC hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la posición de la Unión que vaya a adoptarse con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

La prórroga a corto plazo del Mandato de la IPEEC fue propuesta por la Secretaría de la IPEEC con el fin de evitar un fin brusco de las actividades de la IPEEC el 24 de mayo de 2019, cuando expire el período de diez años previsto en el Mandato.

En 2017, con el fin de reforzar la colaboración internacional en materia de eficiencia energética, evitar la duplicación de los flujos de trabajo entre las organizaciones internacionales que trabajan en el ámbito de la eficiencia energética, y crear oportunidades

² Decisión 2009/954/CE del Consejo², de 30 de noviembre de 2009 (DO L 330 de 16.12.2009, p. 37).

para un uso más eficiente de los recursos con un mayor impacto de la colaboración, la Presidencia alemana del G-20 propuso estudiar la creación de una Plataforma (*Hub*) de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, «la Plataforma»). Tras intensas negociaciones, se presentó una propuesta para crear una plataforma de este tipo en el marco de la AIE, que lograría sinergias entre la IPEEC y la AIE y garantizaría la continuación de la labor de la IPEEC tras la expiración de su Mandato el 24 de mayo de 2019.

El 20 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno de la AIE aprobó la creación de la Plataforma de Eficiencia Energética como actividad especial de conformidad con el artículo 65 del Acuerdo sobre un Programa Internacional de la Energía, durante un período inicial de cinco años. La Junta de Gobierno acordó asimismo que, si los Miembros de la IPEEC decidieran prorrogar el Mandato de la IPEEC, la AIE seguiría acogiendo la Secretaría de la IPEEC hasta el 31 de diciembre de 2019, siempre que se hubieran recibido antes del 23 de mayo de 2019 la financiación y los compromisos adecuados para cubrir los gastos del período de prórroga.

En este contexto, prorrogar la vigencia del Mandato de la IPEEC permitiría disponer de un plazo adicional para debatir y decidir la transición de la IPEEC a la nueva Plataforma de Eficiencia Energética.

Desde el punto de vista operativo, una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2019 tiene en cuenta la continuación de la ejecución del programa de trabajo de la IPEEC y de la prestación de los servicios básicos a los Miembros de la IPEEC. Ello afectará, por ejemplo, al trabajo sobre eficiencia energética que se lleva a cabo en el marco del G-20, que este año incluirá actos programados tras el final del mandato actual de la IPEEC, el 24 de mayo. También se tiene en cuenta la disponibilidad de fondos para sufragar actividades durante el período de prórroga, ya que la Secretaría de la IPEEC está recibiendo contribuciones para el año 2019 completo.

Se abonarán los fondos correspondientes a 2019 para el funcionamiento de la Secretaría de la IPEEC hasta el final del año y, en caso de que sobren fondos, se utilizarán para que su sucesor continúe las actividades. Si no hay ninguna cooperación internacional relacionada con la IPEEC o su sucesor antes de que finalice 2019, los fondos se devolverán normalmente de acuerdo con los procedimientos de la AIE.

La decisión prevista será vinculante para las partes con arreglo al punto 7.1 del Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

A la vista de las razones expuestas en la sección anterior, los Miembros de la IPEEC, durante la 16.^a reunión del Comité de Dirección de 21 de febrero, decidieron lo siguiente, sin perjuicio y a reserva de la posición de la Unión que aún debe adoptarse con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 218, apartado 9, del TFUE:

- aprobar la prórroga del Mandato de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética desde el 24 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019;
- mostrar su satisfacción por la decisión de la Junta de Gobierno de la AIE de seguir acogiendo la Secretaría de la IPEEC en la AIE hasta el 31 de diciembre de 2019 sobre la base del Memorando;
- encargar a la Secretaría de la IPEEC que garantice la continuidad administrativa de la IPEEC durante el período de prórroga, en particular mediante la colaboración con la AIE para prorrogar los contratos del personal y la preparación de un programa de trabajo y un presupuesto de 2019 revisados a efectos de su aprobación en la próxima reunión del Comité Ejecutivo, que se celebrará los días 28 y 29 de marzo de 2019;

- pedir a los Miembros que hagan todo lo posible por abonar su contribución voluntaria de 2019 y presentar las cartas relativas a la contribución voluntaria a más tardar el 22 de mayo de 2019; la intención de presentar estas contribuciones debe comunicarse a la Secretaría antes de la fecha de reunión del Comité Ejecutivo los días 28 y 29 de marzo;
- manifestar su satisfacción por la decisión de la Junta de Gobierno de la AIE de acoger en la AIE la Secretaría de la Plataforma de Eficiencia Energética y acusar recibo de la correspondiente nota informativa distribuida a los Miembros del Comité de Dirección;
- reconociendo que la Plataforma de Eficiencia Energética no constituirá una nueva entidad o institución, sino que transformará el trabajo de la IPEEC en un vehículo nuevo y más fuerte para la colaboración mundial en materia de eficiencia energética, dar instrucciones a la Secretaría de la IPEEC para que colabore con la AIE y los Miembros interesados, con el fin de establecer y poner en funcionamiento la Plataforma;
- pedir al presidente y a los vicepresidentes del Comité de Dirección, junto con los demás países interesados, que colaboren con la IPEEC y las Secretarías de la AIE para concluir el proceso de creación de la Plataforma de Eficiencia Energética durante el año, y
- refrendar la continuidad y fluidez de la transición administrativa de la IPEEC a la Plataforma, en particular por lo que se refiere a la transferencia de los grupos operativos, los fondos y el personal de la Secretaría de la IPEEC.

Se propone que la Unión manifieste su acuerdo con esta decisión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La IPEEC es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (en lo sucesivo, «el Mandato»).

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania/Consejo de la Unión Europea, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

El acto que debe adoptar la IPEEC constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el punto 7.1 del Mandato, ya que prorroga los compromisos contraídos por los Miembros de la IPEEC al celebrar el Mandato original.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo; el marco institucional creado por el Mandato permanece intacto.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido de los actos previstos respecto de los cuales se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la promoción de la eficiencia energética en el ámbito de la energía.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 194, apartado 2, del TFUE. [*Please use abbreviations consistently throughout the text*]

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 194, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (IPEEC) en lo que respecta a la prórroga del Mandato de la IPEEC desde el 24 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 24 de mayo de 2009 se inició el Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (IPEEC) (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), que celebró la Unión mediante la Decisión 2009/954/CE del Consejo⁴.
- (2) De acuerdo con el punto 7.1 del Acuerdo, los Miembros de la IPEEC pueden decidir prorrogar su duración. El Comité de Dirección, como órgano plenario de la IPEEC, compuesto por representantes de alto nivel de todos sus Miembros y encargado de regular el marco general y las políticas de la IPEEC, es el órgano adecuado para que los Miembros de la IPEEC decidan prorrogar el Acuerdo.
- (3) Los Miembros de la IPEEC, excepto la Unión, aprobaron prorrogar el Mandato de la IPEEC desde el 24 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019 en la reunión del Comité de Dirección celebrada el 21 de febrero de 2019.
- (4) Procede establecer la posición que ha de adoptar la Unión sobre la prórroga del Mandato de la IPEEC, ya que esta prórroga sería vinculante para la Unión.
- (5) Los Miembros de la IPEEC están considerando la posibilidad de combinar las actividades actuales de la IPEEC y las actividades en materia de eficiencia energética de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) en una plataforma de eficiencia energética, a fin de lograr sinergias en este ámbito. La prórroga a corto plazo del Mandato de la IPEEC tiene por objeto conceder, como medida provisional, el tiempo necesario para crear la plataforma de eficiencia energética, velando al mismo tiempo por la continuación de las actividades de la IPEEC y su transferencia sin solución de continuidad a la nueva plataforma de eficiencia energética.

⁴ Decisión 2009/954/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la firma y celebración por parte de la Comunidad Europea del Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética" (IPEEC) y del Memorando relativo a la acogida, por parte de la Agencia Internacional de la Energía, de la sede de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (DO L 330 de 16.12.2009, p. 37).

- (6) Desde el punto de vista operativo, una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2019 tiene en cuenta la continuación de la ejecución del programa de trabajo de la IPEEC y de la prestación de los servicios básicos a los Miembros de la IPEEC. Ello afecta al trabajo sobre eficiencia energética que se lleva a cabo en el marco del G-20, que este año incluirá actos programados tras el final del Mandato actual de la IPEEC, el 24 de mayo de 2019. También se tiene en cuenta la disponibilidad de fondos para sufragar actividades durante el período de prórroga, ya que la Secretaría de la IPEEC está recibiendo actualmente contribuciones para el año 2019 completo y las actividades, el personal restante y los posibles recursos podrían transferirse a la nueva plataforma de eficiencia energética.
- (7) Por consiguiente, es importante una prórroga a corto plazo del Mandato de la IPEEC para evitar un fin brusco de las actividades de la IPEEC el 24 de mayo de 2019. De conformidad con el punto 3.4 del Mandato de la IPEEC, la decisión final sobre la prórroga debe adoptarse por consenso de los Miembros de la IPEEC y, tras la reunión del Comité de Dirección de 21 de febrero de 2019, está pendiente la Decisión del Consejo sobre la posición.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión será la siguiente:

- 1) aprobar la prórroga del Mandato de la IPEEC desde el 24 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019;
- 2) suscribir la decisión de la Junta de Gobierno de la Agencia Internacional de la Energía de seguir acogiendo la Secretaría de la IPEEC en la AIE hasta el 31 de diciembre de 2019 sobre la base del Memorando relativo a la acogida, por parte de la AIE, de la sede de la IPEEC;
- 3) refrendar la transición administrativa de la IPEEC a la nueva plataforma de eficiencia energética, en particular por lo que se refiere a la transferencia de los grupos operativos, los fondos y el personal de la Secretaría de la IPEEC.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*